



CONSULTAS FORMULADAS POR LOS INTERESADOS EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN DEL contrato denominado “Contrato de servicio de explotación y mantenimiento del Centro de Información de Carreteras “CIC” y de los sistemas e instalaciones de él dependientes instalados en determinados túneles y carreteras de la Isla” (C-828).

A continuación, se dará respuesta a las cuestiones planteadas por los licitadores en relación con el procedimiento de referencia.

Se hace constar que este documento se ha elaborado únicamente a partir de la información aportada por los interesados. Asimismo, se señala que estas consultas han sido resueltas por los Servicios Gestores, promotores de la licitación y que, por tanto, ni prejuzgan ni condicionan la decisión que, en la fase procedimental oportuna, pudiese adoptar la Mesa de Contratación constituida al efecto.

PREGUNTA:

Se permite que alguna de las empresas que se solicita se describan en el Anexo XV para la subcontratación obligatoria pueden ser partes de la UTE que se presente al concurso o si, por el contrario, es necesario que estos trabajos los realice empresas diferentes a las de la UTE que presente oferta.

RESPUESTA:

Los trabajos incluidos en la subcontratación obligatoria deberán ser ejecutados por empresas diferentes a las que conformen, en su caso, la Unión Temporal de Empresas que se finalmente se presente a la licitación de referencia.

PREGUNTA:

Fechas de visita del centro de control e instalaciones a mantener.

RESPUESTA:

A este respecto el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad ha emitido informe de fecha 29 de agosto de 2016 del siguiente tenor literal:

.../...

En relación a la visita de la entidad mercantil (...) a las dependencias del C.I.C. se informa que la persona de contacto es D. Félix Sergio Rodríguez Hernández, Ingeniero de Telecomunicaciones, ocupando el puesto de Jefe de la Sección del S.I.T. (Sistemas Inteligentes de Transportes) en el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, (teléfono: 922843921, correo electrónico:



fr Rodriguez@tenerife.es) teniendo lugar la visita de la empresa a las instalaciones del Centro de Información de Carreteras el día 2 de septiembre de 2016 a las 12:00 horas.

PREGUNTA:

Con el objetivo de organizar el viaje a Tenerife, le solicitamos si es posible atrasar la fecha de la visita al martes 6 de septiembre.

RESPUESTA:

A este respecto el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, confirma el cambio de fecha para la visita a las instalaciones del Centro de Información de Carreteras (CIC), fijándose ésta definitivamente, para el próximo día 12 de septiembre a las 12:00 horas a.m.

PREGUNTA:

Buenos días,

en relación al Pliego de Cláusulas Administrativas para el servicio será la explotación y mantenimiento del Centro de Información de Carreteras "CIC" y de los sistemas e instalaciones de él dependientes instalados en determinados túneles y carreteras de la Isla, concretamente al Apartado 10.5 del Cuadro resumen de características generales me surge la siguiente duda:

En el caso de Unión Temporal de Empresas, se exige que todas las empresas que concurran en la U.T.E. estén debidamente clasificadas como empresa de servicios.

Nuestra clasificación es:

- Grupo: P, Subgrupo: 01, Categoría: D*
- Y Grupo: V, Subgrupo: 05, Categoría: D*

La de nuestro socio:

- Grupo: P, Subgrupo: 01, Categoría: A*
- Grupo: P, Subgrupo: 02, Categoría: A*
- Grupo: P, Subgrupo: 05, Categoría: A*

¿Podríamos por lo tanto servirnos de estas clasificaciones para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional?

RESPUESTA:

Al respecto, se le significa que de conformidad con el apartado 10.5 "CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA (no obligatoria)" del Cuadro-Resumen de Características Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores pueden servirse de la clasificación siguiente para acreditar la solvencia económica y financiera y de la técnica o profesional:

Anterior tipología RD 1098/2001			Nueva tipología RD 773/2015			Tipo de actividad
GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA	
P	1	D	P	1	4	• Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas • Explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas
V	5	C	V	5	3	



En el caso de Unión Temporal de Empresas, si se optara por presentar la clasificación empresarial, se exige que todas las empresas que concurren en la unión temporal estén debidamente clasificadas como empresas de servicios, excepto para las empresas no españolas de estados miembros de la unión europea que deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En conexión con lo anterior, la cláusula 16.3.4 del citado Pliego, segundo párrafo, señala que en caso de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante la certificación administrativa de la clasificación empresarial no obligatoria prevista en el apartado 10.5 del Cuadro-Resumen de Características Generales del Pliego deberá comprender los grupos, subgrupos y categorías que se especifican en el referido apartado, especificándose en el penúltimo párrafo dicha cláusula lo que sigue, respecto a las uniones temporales de empresarios:

“Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de las uniones temporales de empresarios, cada uno de los empresarios deberá acreditar su solvencia conforme a lo establecido en el presente pliego y se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal.

Si aquella se acreditara mediante la clasificación empresarial no obligatoria todas las empresas que integran la unión temporal deben haber obtenido clasificación como empresa contratista de servicio en función del tipo de contrato para el que es exigible la clasificación. En tal caso, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 51 y 52 del RGLCAP.

Y según determina el artículo 51 del RGLCAP, cuando el licitador sea una unión temporal de empresarios clasificados individualmente, la mesa de contratación comprobará si entre todos reúnen la totalidad de los subgrupos exigidos. En cuanto a las categorías en estos subgrupos, la comprobación tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 RGLCAP al que nos remitimos.

PREGUNTA:

“Según el cuadro de características generales en el apartado 10 SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y TECNICA O PREFESIONAL, en caso de aportar clasificación de contratistas, dice que en caso de UTE

“En el caso de unión temporal de empresas, si se optara por presentar la clasificación empresarial, se exige que todas las empresas que concurren en la unión temporal estén debidamente clasificadas como empresas de servicios excepto para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica”

¿Entendemos que cada una de las empresas que compongan la UTE, deben estar clasificadas en los grupos que exige el Pliego, (P-1-4 Y V-5-3)?

RESPUESTA:

Al respecto, se le significa que en conexión con el apartado 10.5 “CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA (no obligatoria)” del Cuadro-Resumen de Características Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la cláusula 16.3.4 del citado Pliego, respecto a las uniones temporales de empresarios determina lo siguiente:

“Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de las uniones temporales de empresarios, cada uno de los empresarios deberá acreditar su solvencia conforme a lo establecido en el presente pliego y se acumularán las características acreditadas para



cada uno de los integrantes de la misma a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal.

Si aquella se acreditara mediante la clasificación empresarial no obligatoria todas las empresas que integran la unión temporal deben haber obtenido clasificación como empresa contratista de servicio en función del tipo de contrato para el que es exigible la clasificación. En tal caso, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 51 y 52 del RGLCAP.”

PREGUNTA:

Referente a la documentación administrativa para incluir en el exp:C-828 ¿se puede aportar /presentar el ROLECE acompañado de una declaración Responsable?

RESPUESTA:

Al respecto, se le significa que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 16 del Cuadro-Resumen de Características Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la cláusula 16.3 de dicho pliego, en conexión con el artículo 146.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que a continuación se transcribe:

“3. Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) del apartado 1” - es decir, la personalidad jurídica del empresario y su representación, así como la clasificación de la empresa, en su caso, o los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional – “se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 83, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.”

PREGUNTA:

- *Las dudas referentes al anexo XV del pliego administrativo, y que se presenta en el Sobre Nº 1, y son las siguientes:*
 1. *Entiendo que de cada actividad, debo presentar carta de compromiso y adjuntar el certificado de habilitación profesional. ¿Estos documentos se adjuntan detrás de este anexo en el sobre nº 1?*
 2. *También hay que indicar el importe a subcontratar. ¿Este importe se debe corresponder con la partida del presupuesto de licitación?*

 - *Las dudas referentes al anexo XVI, son las siguientes:*
 1. *¿En este anexo no necesitamos adjuntar cartas de compromiso?*
-



-
- *La duda es relativa a la solvencia económica, en el anexo XVII indicamos el volumen anual de negocio de los últimos tres años, y presentamos certificación o nota simple de las cuentas anuales, ¿SOLO del año de mayor volumen? ¿ O de los tres?*

RESPUESTA:

1. Respecto a las dos cuestiones planteadas respecto al ANEXO XV “SUBCONTRATACION OBLIGATORIA” del pliego de cláusulas administrativas particulares, que deben presentar los licitadores dentro del sobre nº 1 “Documentación general para la licitación” se le significa que, de conformidad con el apartado 35 del Cuadro-Resumen de Características Generales del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares en conexión con la clausula 16.3.11 del citado Pliego y el propio Anexo XV, los licitadores deben aportar adjunto al mismo un compromiso de subcontratación para cada una de las actividades que figuran en dicho Anexo con empresas que cuenten con la habilitación profesional adecuada, indicando importe y perfil empresarial.

En cuanto al importe, en cada compromiso de subcontratación (subcontratación obligatoria) debe especificarse el importe a subcontratar con el tercero.

2. En cuanto a la pregunta de si es necesario adjuntar al ANEXO XVI “SUBCONTRATACIÓN VOLUNTARIA” las “cartas de compromiso de subcontratación”, se le significa que de conformidad con el tenor literal de la clausula 16.3.12 del citado pliego y el propio Anexo XVI, no es necesario que los licitadores adjunten a dicho Anexo los compromisos de subcontratación voluntaria.
3. Respecto a la duda relativa a la solvencia económica, en la que se señala que “en el anexo XVII indicamos el volumen anual de negocio de los últimos tres años, y presentamos certificación o nota simple de las cuentas anuales, ¿SOLO del año de mayor volumen? ¿ O de los tres?

De conformidad con la clausula 16.3. del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares las personas licitadoras podrán presentar la documentación referida del SOBRE Nº 1 “documentación general” mediante la OPCIÓN 1, esto es, la presentación del DEUC debidamente cumplimentado, o mediante la OPCIÓN 2, es decir, mediante la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se exigen en la licitación. En este segundo caso, la clausula 16.3.4 del dicho Pliego determina que los licitadores deben presentar:

“16.3.4.- Documentación acreditativa de estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios exigidos en el apartado 10.2 y 3 del Cuadro- Resumen de Características Generales del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, adjuntando además el Anexo XVII debidamente cumplimentado.(...)”

Y en concreto, el apartado 10.2 del Cuadro- Resumen del pliego determina respecto a la solvencia económica y financiera que ésta “se acreditará por medio de certificación o nota simple, expedida



por el Registro Mercantil en el que estuviere inscrito, de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas. (...)" En consecuencia, los licitadores deben presentar certificación o nota simple de cada una de las cuentas anuales de los últimos tres años.

PREGUNTA:

1º) *Dentro del criterio C2: Memoria Técnica solicitan Propuesta de Revisión y actualización del Manual de explotación del Centro de Información de Carreteras (máximo 40 páginas), de los Protocolos de Actuación, Plan de autoprotección, Organización de Simulacros, Inventario del Equipamiento), pues bien resulta evidente q para proponer mejoras y actualizaciones sobre algo es absolutamente necesario conocer lo existente. Por tanto, para cumplimentar este apartado necesitamos nos hagan llegar una copia del Manual de Explotación del CIC vigente en la actualidad sobre el q hay q proponer las revisiones y actualizaciones pertinentes. (pag. 37/140 del P. administrativo.) Y es q el “peso” de este criterio dentro de la licitación es el mismo q sumados los Planes del Mantenimiento Preventivo y correctivos juntos.*

2º) *Para poder rellenar el cuadro de la página 123/140 en relación de Medios Personales mínimos del Pliego Administrativo y cumplir la parte del pliego técnico referente al personal, necesitamos la titulación, categoría, formación específica y cursos de formación, años de experiencia, tipo y fecha de contrato de todo el personal a subrogar.*

3º) *En el pliego técnico, página 28/51 pone que los 6 agentes de campo tienen que tener titulación de grado medio o superior en FP electrónica o electricidad, y observamos que en la totalidad del personal a subrogar, pág. 133 y 134 del Pliego adm. sólo hay 2 personas con esta formación incluidos en los túneles Bicho / Vega y desconocemos si los dos agentes de campo que aparecen en el listado de personal del CIC la poseen, aun así, con el personal propuesto para subrogar no se cumplirían las exigencias del pliego. Cabe preguntar si habría q despedir a algunos de los subrogados para contratar personal con el perfil exigido. Es esto así?*

4º) *En el pliego técnico, es una exigencia del Contrato disponer de 7 Operadores de Sala como se indica en la pág 27/51 con titulación en FP Ciclo Formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa, observamos que en el Cuadro de Personal a Subrogar Pág. 133 y 134/140 sólo existen 5 Operadores de Consola con la Categoría Auxiliar Administrativo. Con el personal propuesto para subrogar no se cumplirían las exigencias del pliego. Cabe preguntar si habría q despedir a algunos de los subrogados para contratar personal con el perfil exigido. Es esto así?*

5º) *En relación a la numeración del cuadro resumen de características generales, observamos que las referencias realizadas desde el Pliego Adm. No corresponden. Como ej. Indicar pag 36/140 en subcriterio 1 “... Propuestas de recursos humanos que adscribirá a la ejecución del contrato de servicio que exceden de los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares y apartado nº 9.4 del Cuadro-Resumen de Características Generales..”, pues bien el apartado 9.4 del Cuadro-Resumen habla de “No se podrá constituir la garantía definitiva mediante...”, esto ocurre en el subcriterio 2. El ANEXO XVI pag 138/140 se hace referencia al apartado 29 del Cuadro-Resumen y ese apartado indica Plazo de Garantía.*



RESPUESTA:

1. Respecto a la primera pregunta, cabe reseñar que uno de los criterios de adjudicación en la presente licitación es la Memoria técnica (criterio C 2) conforme preceptúa la cláusula 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Para la elaboración de dicha memoria no se precisa la previa obtención por parte de los licitadores de una copia del Manual de explotación del CIC vigente.

Tal y como se determina en el apartado C2 MEMORIA TÉCNICA de dicha cláusula, páginas 35 a 39 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, lo que debe tenerse en cuenta para su elaboración es la concreción y claridad de las exposiciones limitándose dicho desarrollo a un máximo, para cada uno de los aspectos a valorar, de CUARENTA (40) páginas formato DIN A4 impresas a una cara siendo el tipo de letra Calibri tamaño 11 con interlineado sencillo.

Los aspectos a valorar en la Memoria técnica (criterio C2) se relacionan en la tabla inserta en la citada cláusula 14.1 (propuesta de organigrama del servicio, propuesta de plan de mantenimiento preventivo, propuesta del plan de mantenimiento correctivo, propuesta de revisión y actualización del manual de explotación del centro de información de carreteras y propuesta de software de gestión del centro de Información de carreteras), debiendo tenerse en cuenta para su exposición lo dispuesto en la columna “descripción” de cada uno de ellos.

A mayor abundamiento, el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, señala con relación a esta cuestión que, “Dentro del criterio C2, no se valora que se entregue el Manual de Explotación revisado, lo que se pretende valorar es la “Propuesta de revisión y actualización del Manual de Explotación del centro de Información de Carreteras”. Se trata de valorar el contenido de la exposición, de la metodología prevista en el desarrollo del contrato, para mantener revisado y actualizado durante toda la vigencia del contrato los citados documentos.”

2. Respecto a la segunda pregunta, la información solicitada se encuentra recogida en el Anexo XII del pliego de Cláusulas administrativas particulares (página 132 a 134), de conformidad con lo estipulado en el apartado 33 “SUBROGACIÓN DEL PERSONAL” del Cuadro-Resumen de Características Generales del citado Pliego.
3. En cuanto a las preguntas 3º y 4º sobre “si habría que despedir a algunos de los subrogados para contratar personal con el perfil exigido” en los Pliegos, debe señalarse de conformidad el tenor literal de la cláusula 28.3 del pliego de clausula Administrativas particulares “(...)Será obligación de la persona contratista la selección del personal, que cumpliendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares o, en su caso, lo estipulado para la subrogación del personal conforme a los datos facilitados en el Anexo nº XII formarán parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las facultades de la Administración Insular de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En todo caso, será la entidad contratista la que asume el poder de dirección inherente a todo



empresario, de modo real, efectivo y periódico en relación con su personal. En su consecuencia, la facultad organizativa le compete a la propia entidad adjudicataria quien dictará las ordenes de trabajo y organizará los medios personales para la ejecución del contrato siempre cumpliendo lo preceptuado en el pliego de prescripciones técnicas particulares y lo dispuesto en el presente.(...)”

4. En cuanto a la 5º cuestión cabe significar que las referencias al apartado nº 9.4 del Cuadro-Resumen de Características Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares realizadas en la descripción del subcriterio 1 y subcriterio 2 del aspecto a valorar de la Memoria Técnica (criterio C 2) identificado como “Propuesta de organigrama del servicio (máximo 40 páginas)”, página 36/140 del citado pliego, debe entenderse realizadas al apartado 10.4 del citado Cuadro-Resumen.

Por último, la referencia realizada al apartado 29 del Cuadro-Resumen en el ANEXO XVI “SUBCONTRATACIÓN VOLUNTARIA”, pag 138/140 del PCAP, debe entenderse realizada al apartado 34 “SUBCONTRATACIÓN VOLUNTARIA” del citado Cuadro-Resumen.

PREGUNTA:

Nos han surgido nuevas dudas que requieren de aclaración por parte de uds para poder presentar una oferta competitiva a la licitación del CIC:

1º) Insistiendo sobre el tema del criterio de “ Propuesta de Revisión y Actualización del Manual de Explotación del CIC.....” y en la última visita efectuada el pasado Viernes 23, nos enteramos que al parecer no hay un solo Manual de Explotación en el CIC, sino varios.....Por tanto resulta más complicado exponer solución no aclarando el Pliego de cuantos Manuales se tratan..... no siendo lo mismo proponer y actualizar un Manual que revisar y actualizar integrando esos varios Manuales, que es lo que habría que hacer de existir más de uno, estando en clara desventaja todos los licitadores que no conozcan este hecho respecto a la empresa que presta el servicio en la actualidad.

2º) En relación al criterio “Propuesta de Software de Gestión del CIC”, pone textualmente “Se valorará que el sistema SCADA propuesto por el licitador tenga un carácter abierto o de mercado: Máximo 3 puntos”, “si es cualquier otro sistema SCADA: Máximo 2 puntos”. Tras hacer varias consultas con nuestro departamento de I+D que dispone de un software de gestión de túneles, incluso consultado a la propia INDRA sobre esto, no queda lo suficientemente claro el alcance de los términos “Abierto o de Mercado”, habida cuenta que “de mercado” son todos, por lo que entendemos que el software propuesto por todos los licitadores, podría optar a conseguir la puntuación máxima en este criterio, y por abierto, se ha de establecer con claridad su alcance.

RESPUESTA:

1. Respecto a la primera pregunta, cabe reseñar que para la elaboración de la Memoria Técnica (criterio C2) no se precisa la previa obtención por parte de los licitadores de una copia del Manual de explotación del CIC vigente ni de ningún otro manual de explotación de los diferentes túneles. A efecto, el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y
-



Movilidad, remarca que no se valora que se incluya el Manual de Explotación revisado, lo que se pretende valorar es la exposición de la metodología prevista para la revisión y actualización del manual de explotación del Centro de Información de Carreteras, durante toda la vigencia del contrato.

2. En relación a la segunda cuestión relativa al aspecto “**Propuesta de Software de Gestión del CIC**”, que ha de valorarse dentro del CRITERIO C2 MEMORIA TÉCNICA, donde se señala que “Se valorará que el sistema SCADA propuesto por el licitador tenga un carácter abierto o de mercado: Máximo 3 puntos”, “si es cualquier otro sistema SCADA: Máximo 2 puntos”, exponiendo la entidad mercantil de referencia que “no queda lo suficientemente claro el alcance de los términos “Abierto o de Mercado”, cabe significar que, según informa el Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad, “actualmente existen en el mercado herramientas o plataformas informáticas muy adecuadas para la explotación de túneles, denominadas SCADAS de mercado sobre las cuales se desarrolla el producto específico particular para cada Instalación. En este caso, los fabricantes del SCADA certifican y legitiman a varias empresas integradoras para programar sobre esa plataforma, de tal forma que la Administración puede contar con un abanico de empresas integradoras capacitadas por el propio fabricante del producto SCADA, para llevar a cabo las tareas de ampliación, mantenimiento preventivo, correctivo o evolutivo. De la aplicación de explotación, sin la necesidad de basarse en un SCADA propiedad de una empresa integradora, lo cual obligaría a depender de un único integrador para llevar a cabo dichas tareas.”

“En este sentido, se le ha dado una mayor puntuación en el Pliego que nos ocupa la condición de que “el software o aplicación informática que se instale, de ser distinta a la actual, deberá tener un carácter abierto.”

PREGUNTA:

1. Tenemos una duda estudiando el Pliego, de acuerdo a la subcontratación obligatoria: En el Anexo XV de subcontratación obligatoria del PCP (Página 137) se relacionan una serie de actividades y la habilitación empresarial correspondiente. ¿Es posible que algunas de esas actividades las hagamos por nosotros mismos, si contamos con las habilitaciones? ¿Si es posible, cómo reflejamos esto en la declaración a incluir en el concurso?
 2. Según el PPT, los medios mínimos son 16 personas (1 Jefe de Explotación, 1 Informático, 7 Operadores, 6 Agentes de campo y 1 Responsable de Seguridad), si bien, en el Anexo XII del Pliego Administrativo, aparecen dos tablas de personal a subrogar: la primera con 9 personas y la segunda con 16 personas. Con esto tenemos varias dudas:
 - Aclarar si las primeras 9 aparecen también en la segunda (entendemos que no al no corresponder los salarios)
 - Aclarar si todas las personas que aparecen en la suma de las dos tablas (las 16 o las 25 en función de la respuesta anterior) son de obligada subrogación.
-



3. *Si actualmente se está ejecutando el servicio con las personas indicadas en las tablas de personal a subrogar, ¿se puede considerar este personal como suficiente para la ejecución del servicio? ¿Hay que considerarlo como personal mínimo?*
4. *A la hora de cumplimentar el Anexo XIII que hay que incluir en el Sobre nº 2, entendemos que las personas a subrogar no deben estar incluidas en el Nº de trabajadores que se indique en dicho Anexo XIII. Por favor, confirmar cómo proceder.*

RESPUESTA:

1. En cuanto a la 1ª cuestión, de conformidad con el apartado 35 del Cuadro-Resumen de Características Generales del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares en conexión con la clausula 16.3.11 del citado Pliego, los licitadores están obligados a subcontratar con terceros cada una de las actividades que figuran en el Anexo XV “SUBCONTRATACION OBLIGATORIA”, debiendo presentar dentro del sobre nº 1 “Documentación general para la licitación” el citado Anexo debidamente cumplimentado, adjuntándole los correspondientes compromisos de subcontratación para cada una de las actividades que figuran en dicho Anexo con empresas que cuenten con la habilitación profesional adecuada, indicando importe y perfil empresarial.
2. En cuanto a la 2ª pregunta, se le significa que en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (página 132 a 134), de conformidad con el apartado 33 “SUBROGACIÓN DEL PERSONAL” del Cuadro-Resumen de Características Generales del citado Pliego, se pone a disposición de todos los licitadores la información sobre la condición de los contratos de los trabajadores que puede resultar necesario para permitir la valoración de los costes laborales, en cumplimiento del artículo 120 del TRLCSP.

Asimismo, debe señalarse que según el tenor literal de la cláusula 28.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares “(...) **Será obligación de la persona contratista la selección del personal**, que cumpliendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares o, en su caso, lo estipulado para la subrogación del personal conforme a los datos facilitados en el Anexo nº XII formarán parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las facultades de la Administración Insular de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En todo caso, será la entidad contratista la que asume el poder de dirección inherente a todo empresario, de modo real, efectivo y periódico en relación con su personal. En su consecuencia, la facultad organizativa le compete a la propia entidad adjudicataria quien dictará las ordenes de trabajo y organizará los medios personales para la ejecución del contrato siempre cumpliendo lo preceptuado en el pliego de prescripciones técnicas particulares y lo dispuesto en el presente.(...)”

3. Respecto a la 3ª cuestión, se le significa que los **medios humanos mínimos** para la ejecución del contrato de referencia son los enumerados en la cláusula nº 10.1 “Personal” del Pliego de Prescripciones Técnicas, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 10.4 del Pliego de Clausulas administrativas Particulares.



-
4. En cuanto a la 4ª pregunta, según preceptúa la cláusula 16.4.1 del Pliego de Clausulas administrativas Particulares, en el Sobre nº 2 ha de incluirse el **ANEXO XIII “COMPROMISO SOCIAL DE CONTRATACIÓN”**, en el que cada licitador han de indicar si necesitará o no personal extra al de su plantilla, especificando en caso afirmativo el nº de trabajadores que se compromete a contratar, los cuales deberán reunir las características a que se alude en el propio Anexo.
-